

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez y se comunica que por parte de la GOBERNACIÓN DE CALDAS se allegó pronunciamiento en el sentido que mediante la Resolución No. 3968-6 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se resolvió revocar la Resolución No. 2722-6 del 2 de abril de 2018, se modificó el cumplimiento del fallo contencioso y se ordenó reconocer y pagar al docente accionante la pensión mensual vitalicia de jubilación. Se informó que se notificó al interesado, y anexó pantallazo de correo electrónico que da cuenta de ello. De esta manera, considera estar cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en el fallo de tutela que dio origen al presente trámite.

- Asimismo se informa que en la fecha se efectuó comunicación telefónica con el Dr. Luis Carlos Jaramillo Candamil, apoderado del accionante, al número telefónico abonado en el escrito de tutela (3207145756), al cual se le puso de presente la manifestación desplegada por la incidentada, frente a lo cual manifestó que en efecto por parte de la GOBERNACIÓN DE CALDAS se le dio respuesta a la solicitud objeto de la tutela, pues le remitió mediante correo electrónico la Resolución Expedida. Sírvase proveer.

Manizales, 20 de agosto de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y a la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se procede a decidir lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición del señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA, y en consecuencia se resolvió:

*“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y a la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de*

*esta providencia, den respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a las peticiones radicadas por el señor JOHN JAIRO MUÑOZ ZULUAGA el 19 de junio de 2020 y el 26 de febrero de 2021, a través de las cuales les solicitó dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 295 proferida el 26 de septiembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, a través de la cual ordenó el reajuste de la pensión vitalicia de jubilación que le fue reconocida mediante la Resolución N° 5313-6 del 14 de julio de 2017; además de ello deberán notificarle efectivamente las respectivas contestaciones (...)*”.

Mediante providencia de fecha julio 14 y 27 de 2021, se efectuó requerimiento previo a los funcionarios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y a la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en favor de la accionante; por auto del 06 de agosto de 2021 se dispuso el auto de apertura.

Posteriormente, las entidades incidentadas informaron al Despacho del cumplimiento del fallo de tutela a través de la expedición de la Resolución No. 3968-6 del 17 de agosto de 2021 y notificación de esta a la accionante. La anterior información fue confirmada por el apoderado de la accionante vía telefónica, según constancia secretarial que antecede.

De lo anterior se extrae que a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 18 de mayo de 2021, y en ese sentido este Despacho no continuará el trámite del incidente de desacato, y acorde con ello no sancionará a los funcionarios vinculados, puesto que el fin último de este no es la sanción en sí misma sino la procura del acatamiento de las órdenes dadas en sede de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

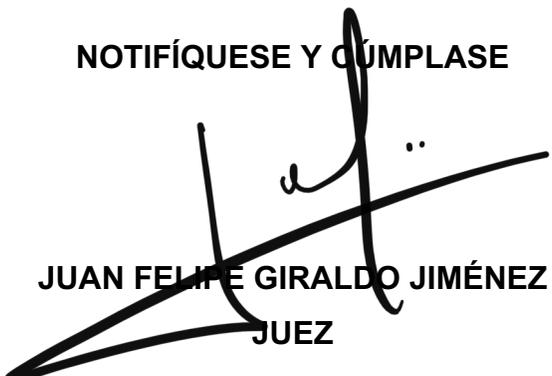
**PRIMERO: NO CONTINUAR** con el trámite del presente trámite incidental iniciado por el señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA, y acorde con ello no sancionará a los funcionarios vinculados

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 18 de mayo de 2021, en favor del señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**